



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 115/2023 BIS

En Madrid, a 17 de agosto de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado D. XXX , quien actúa en nombre y representación del CLUB DEPORTIVO XXX SAD contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, de fecha 22 de junio de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 22 de junio de 2023, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX , quien actúa en nombre y representación del CLUB DEPORTIVO XXX SAD, contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (en lo sucesivo, RFEF), de fecha 22 de junio de 2023, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Comité de Competición de 21 de junio de 2023, por la que se procedía a sancionar al jugador de dicho club, D. ---- , con un partido de suspensión en virtud del artículo 119 del Código Disciplinario.

La sanción está fundada en la acción del jugador que, según el acta arbitral, “[e]n el minuto 24, el jugador (x) ---- (aaaaaaa) fue amonestado por el siguiente motivo: simular haber sido objeto de infracción en el área de penal contraria.”.

SEGUNDO. Del recurso interpuesto se dio traslado a la Real Federación Española de Fútbol a los efectos de que remitiera a este Tribunal Administrativo del Deporte informe y el expediente tramitado. Por la RFEF se cumplimentó dicho requerimiento con fecha 23 de junio de 2023.

TERCERO. Concedido al recurrente trámite de audiencia para que se ratificara en su pretensión o, en su caso, formulara cuantas alegaciones convinieran a su derecho, acompañándole copia del informe de la federación, y poniendo a su disposición para consultar, durante dicho período, el resto del expediente, con fecha 28 de junio de



2023, se recibe escrito, por medio del cual manifiesta su desistimiento del recurso con el siguiente tenor:

“Que DESISTO de las pretensiones de nuestro recurso al resultar intrascendente a nivel deportivo la decisión de este Tribunal al haberse disputado ya el partido de Play oFF de ascenso.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, concordante con lo dispuesto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una de las formas de terminación del procedimiento administrativo es el desistimiento del interesado, señalando además el artículo 94 que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Además, los apartados 3 y 4 del artículo 94 de la LPAC establecen: *“3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su*



continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.”

En consecuencia, al haber manifestado el recurrente su voluntad de desistir en este procedimiento procede sin más trámite declarar su conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del recurrente y proceder al archivo del mismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

